

**DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA.**

**G L O S A R I O**

<b>CDGAP</b>	Certificado Digital para Grupos de Atención Prioritaria.
<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Comisión de Innovación</b>	Comisión Especial de Innovación Tecnológica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Coordinación de Informática</b>	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Medios de Impugnación</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

1. **A. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE108/2025.** En fecha 25 de junio de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE108/2025, mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por Ma. Teresita Díaz Estrada, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía JC-53/2025 de fecha 11 de junio de 2025, vinculando en el acuerdo CUARTO del instrumento en comento a la *Comisión de Innovación* para que analice la viabilidad de la implementación de mecanismos para favorecer la interposición de medios de impugnación de forma electrónica.

2. **B. Turno a la *Comisión de Innovación*.** En fecha 30 de junio de 2025, mediante el oficio número IEEBC/CGE/1896/2025, la Secretaría del *Consejo General* notificó a la Presidencia de la *Comisión de Innovación*, el Acuerdo enunciado en el antecedente A, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. **C. Solicitud de Prórroga.** En fecha 6 de agosto de 2025, la Consejera Electoral y Presidenta de la *Comisión de Innovación*, Guadalupe Flores Meza, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio número IEEBC/CEIT/020/2025, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga para resolver el proyecto a cargo de dicho órgano técnico, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.
4. **D. Aprobación del Dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos.** Con fecha 7 de agosto de 2025, durante la sesión pública de la Comisión de Reglamentos, se aprobó por mayoría, el dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se analiza la viabilidad de la implementación de mecanismos que favorezcan la interposición de medios de impugnación de forma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## **CONSIDERANDOS**

5. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
6. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es

una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

7. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

8. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

9. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

10. **V. Regulación normativa.** Con base en el artículo 36, fracciones I y III, inciso a), de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección y sus comisiones permanentes como órganos técnicos.
11. En ese sentido, el artículo 45, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, expresa que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones; asimismo, el ordenamiento enuncia en su párrafo tercero que, el órgano superior de dirección podrá integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
12. Al respecto, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto prevé que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos.
13. Ahora bien, el artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior*, señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.
14. A su vez, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.
15. Por otro lado, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como

conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia.

16. El diverso 38 BIS 3, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, establece dentro de las de atribuciones de la *Comisión de Innovación* la referente a conocer y dictaminar sobre la viabilidad, el desarrollo, la implementación y la modernización de los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones del *Instituto Electoral*.
17. **VI. Regulación normativa de los medios de impugnación en materia electoral.** El proceso de impugnación, inicia con la determinación de la ciudadanía o partido político de impugnar la decisión de alguna autoridad. A partir de ello, el interesado elabora y presenta la demanda, sin embargo, jurídicamente el trámite de un medio de impugnación inicia cuando la autoridad u órgano partidista lo recibe en contra de sus actos o resoluciones.
18. En relación con las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación en lo general, la *Ley de Medios de Impugnación*, en su artículo 9, numeral 1, enuncia que, éstos **deberán presentarse por escrito ante la autoridad** u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, y que los mismos deberán cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Hacer constar el nombre del actor;
  - b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
  - c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
  - d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
  - e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la *Constitución General*;
  - f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique

que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

**g)** Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

19. Asimismo, el artículo 9, numeral 3, de la *Ley de Medios de Impugnación*, dispone que cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, y en el caso en concreto, incumpla con el requisito de hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, se desechará de plano.
20. Por su parte, el artículo 288 de la *Ley Electoral*, enuncia que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable que realizó el acto o resolución que se recurre, asimismo que deberá contener una serie de requisitos entre ellos el de la fracción VI, que es nombre y firma de la persona promovente.
21. La *Ley de Medios de Impugnación* establece las normas generales aplicables a todos los recursos y juicios que conforman el sistema de medios de impugnación, es decir, requisitos, competencia, plazos y términos, legitimación y personería, causas de improcedencia, pruebas, sustanciación, resolución, notificaciones y otras más, en tanto, a nivel local lo descrito se encuentra regulado por la *Ley Electoral*, normativa que actualmente no regula la implementación del juicio en línea, a efecto de que la ciudadanía, así como actores políticos cuenten con una firma digital o herramienta que valide la autenticidad de la interposición de un medio de impugnación.
22. **VIII. Dictamen de la Comisión de Innovación.** Con base a la opinión técnica emitida por la *Coordinación de Informática*, mediante la cual se analizó la viabilidad de la implementación de mecanismos que favorezcan la interposición de medios de impugnación de manera electrónica en el *Instituto Electoral*, se hace referencia a lo siguiente:
23. El análisis partió de 2 vertientes: el primero consistía en generar un sistema similar al conocido como Universo IEEBC: Actualmente opera en Oficialía de Partes, sin embargo, en virtud de que a nivel nacional la *Ley de Medios de Impugnación*, la cual establece las

normas generales aplicables a todos los recursos y juicios que conforman al sistema de medios de impugnación, como son: requisitos; competencia; plazos y términos; legitimación y personería; causas de improcedencia; pruebas, sustanciación; y resolución entre otras; y a nivel local, la *Ley Electoral* quien establece estas normas generales, actualmente no regula la implementación del juicio en línea, a efecto de que la ciudadanía, así como los actores políticos cuenten con una firma digital o herramienta que valide la autenticidad de la interposición de un medio de impugnación, así como la inexistencia de una regulación que habilite el juicio en línea o el uso de firma electrónica que permita autenticar la voluntad de la parte actora para presentar un medio de impugnación, por lo cual, fue descartada, ya que un sistema de esta naturaleza, aunque técnicamente pudiera realizarse, faltan elementos jurídicos con los que no se cuentan actualmente para la elaboración de un análisis del mismo, lo cual permita, establecer tiempos para sus fases de diseño, desarrollo, pruebas e implementación, así como, la definición de los procedimientos operativos y funcionamiento.

24. El segundo, en la factibilidad de la Implementación de un formulario digital (*CDGAP*), proviene de una consulta realizada por la Coordinación Jurídica, quien, en conjunto con la *UTCE*, generó un formulario denominado “Formulario para la creación del Certificado Digital para Grupos de Atención Prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad circunstancial” o *CDGAP*, tiene como objetivo principal facilitar a la ciudadanía la presentación de avisos de impugnación de forma electrónica.
25. En virtud de que durante la sesión ordinaria del *Consejo General*, celebrada el 28 de agosto de 2025, se determinó regresar el proyecto aprobado por mayoría en la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, al no aprobar la figura del Certificado Digital para Grupos de Atención Prioritaria (*CDGAP*) y ordenar un mayor análisis sobre la viabilidad de mecanismos electrónicos, en este sentido esta *Comisión de Innovación*, debe ajustar el proyecto circulado, centrando el presente dictamen en la viabilidad de los mecanismos electrónicos y omitir expresamente la parte relativa al *CDGAP*, que ya fue desestimada por el pleno del *Consejo General*.

26. Conforme al análisis técnico de la *Coordinación de Informática*, la implementación de mecanismos electrónicos que faciliten la interposición de medios de impugnación, sí es viable en términos técnicos, ya que existen herramientas y plataformas que podrían desarrollarse y ponerse en marcha; sin embargo, también se concluye que faltan elementos jurídicos y normativos para su aplicación práctica, puesto que tanto la Ley Electoral como la Ley de Medios de Impugnación exigen actualmente, la firma autógrafa y no contemplan el juicio en línea ni la firma electrónica para estos efectos.
27. En conclusión, esta *Comisión de Innovación* considera que, desde el ámbito tecnológico es factible construir sistemas que den soporte a la presentación digital de impugnaciones, sin embargo, mientras no se realicen los ajustes legislativos correspondientes, y hasta en tanto el *Consejo General* así lo determine en el ámbito de sus atribuciones, el Instituto no se encuentra facultado para implementarlos plenamente.
28. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Innovación*, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la viabilidad técnica, operativa y de infraestructura, el pronunciamiento respecto a la viabilidad técnica de implementar mecanismos electrónicos que faciliten la interposición de medios de impugnación, precisando que, si bien existen condiciones técnicas para su eventual desarrollo, su implementación efectiva depende de las reformas legales aplicables y de lo que determine el propio Consejo General en el ámbito de sus atribuciones..



**SEGUNDO.** Instrúyase a la Coordinación de Informática para que, en el ámbito de sus competencias, mantenga actualizado el análisis de infraestructura y capacidades técnicas necesarias para el desarrollo de mecanismos electrónicos de interposición de medios de impugnación, a fin de que, una vez realizadas las reformas legales correspondientes y lo que al efecto disponga el Consejo General Electoral, el Instituto cuente con los elementos operativos suficientes para su implementación.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado por mayoría en sesión pública de la *Comisión de Innovación* celebrada el 29 de agosto de 2025, con 2 votos a favor de las Consejerías Electorales Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda; y, 1 voto en contra del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez.

**C. GUADALUPE FLORES MEZA**

PRESIDENTA

**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

VOCAL

**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**

VOCAL

**C. MARÍA DOLORES MOLINA GARCÍA**

SECRETARIA TÉCNICA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Firmas del documento**

Doc2Sign Digest: D2d4tTQicIWT3w8oqwZmw26C8NJRQs4unZ04nPg5KQY=

